



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

ANUNCIO. Bases que rigen la selección para la elaboración de una bolsa de empleo temporal de Auxiliares de Policía para el Ayuntamiento de Gijón/Xixón. Expediente con referencia 40329E/2021.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en sesión de fecha 11 de mayo de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.h) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se aprobaron las bases que rigen la selección de Auxiliares de Policía para la elaboración de una Bolsa de empleo temporal municipal, disponiendo dicho Acuerdo de Junta de Gobierno la publicación de las bases de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en aras a garantizar la mayor publicidad y difusión de la convocatoria.

La publicación del Anuncio de las bases que rigen la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, determinará la apertura del plazo de presentación de instancias de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

BASES QUE RIGEN LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE POLICÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN

1.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la elaboración de una Bolsa de empleo temporal de Auxiliares de Policía, con vinculación de funcionarios/as interinos/as y duración máxima de 4 meses durante la temporada estival, de acuerdo con las características y funciones previstas en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales y de conformidad con el artículo 10 apartado 1.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que establece que por razones de urgencia y necesidad se podrán efectuar nombramientos de funcionarios/as interinos/as, por acumulación de tareas, como es el caso del Servicio de la Policía Local durante la temporada estival.

El proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases. Asimismo será de aplicación al proceso selectivo la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en aquello que resulte de aplicación; la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, sobre Reglas Básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en el ámbito local y con carácter supletorio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley de la Comunidad Autónoma de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, el Decreto 68/1989, de 4 mayo, de selección e ingreso del personal de la Administración del Principado de Asturias, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la normativa básica estatal aplicable al ámbito local.

2.—Grupo.

C, Subgrupo C2 de clasificación profesional según artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.—Denominación.

Auxiliar de policía.

4.—Sistema de acceso.

“Sistema de Oposición” en turno de libre acceso.

5.—Titulación exigida.

Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.



6.—Funciones.

Las establecidas en la legislación específica (art. 24 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales).

7.—Requisitos.

7.1. Estar en posesión de la Nacionalidad española.

7.2. Ser mayor de edad y no exceder la edad máxima de jubilación.

7.3. La talla del opositor será como mínimo de 1,70 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.

7.4. Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos clase B en el momento de presentación de instancias.

7.5. Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar y para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base 13.^a que se acreditará mediante certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que "el/la opositor/a reúne todas las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base 12.^a de esta convocatoria para participar en las pruebas de Auxiliar de Policía del Ayuntamiento de Gijón". No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. Dicho certificado deberá presentarse junto con la instancia de participación.

Este certificado no excluye el reconocimiento médico posterior a los ejercicios de la oposición, en el que se comprobará que el/a aspirante no está incurso/a en el cuadro de exclusiones médicas que figura como anexo B de esta convocatoria, para lo cual deberá presentar junto con la instancia de participación el anexo de autorización en modelo oficial P010201.012. Sin perjuicio de dicho reconocimiento médico, a los/las aspirantes se les podrán realizar en cualquier fase del proceso selectivo análisis de sangre y orina para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos. La participación en el proceso lleva implícita el consentimiento para la realización de estos análisis. Si el/la interesado/a se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia del interesado, acordará su exclusión del proceso.

7.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Entidades Locales, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

7.7. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

Todos los requisitos enumerados se entenderán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos en el momento de la formalización de la incorporación en el Ayuntamiento de Gijón.

8.—Publicidad y participación.

Las presentes Bases serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Gijón.

El anuncio de la prueba, a efectos de notificación a los interesados, así como las citaciones y emplazamiento de los mismos, se llevará a cabo a través de la sede electrónica de la página oficial del Ayuntamiento de Gijón y en el Tablón de Edictos.

9.—Documentación a presentar.

Las personas interesadas deberán de presentar en el Registro general o auxiliares del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro del plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la solicitud de participación en el modelo normalizado "P010201.001 Participación en ofertas de empleo" disponible en la sede electrónica de la página web municipal y en las Oficinas de atención al público dependientes del Servicio de Relaciones Ciudadanas, siendo preferente los canales telemáticos de presentación:

— Registro electrónico:

<https://sedeelectronica.gijon.es/page/5603-registro-electronico>

Será el canal preferente de presentación de solicitudes, está disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

— Presencial (para aquella personas que no se puedan presentar la solicitud por vía telemática).

Con cita previa las solicitudes también podrán entregarse debidamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos correspondientes en los Registros de entrada de las oficinas municipales de atención a la ciudadanía:

Oficinas de atención a la ciudadanía disponibles (de lunes a viernes, de 8.30 a 17 horas).

- 1) Oficina de Atención a la Ciudadanía del Edificio Administrativo "Antigua Pescadería Municipal".
C/ Cabrales, n.º 2, 33201-Gijón/Xixón.
- 2) Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado de El Coto.
Plaza de la República, s/n, 33204-Gijón/Xixón.
- 3) Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado de Pumarín "Gijón-Sur".
C/ Ramón Areces, n.º 7, Pumarín, 33211-Gijón/Xixón.
- 4) Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado Ateneo de La Calzada.
C/ Ateneo Obrero de La Calzada, n.º 1, 33213-Gijón/Xixón.
- 5) Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado de El Llano.
C/ Río de Oro, n.º 37, 33209-Gijón/Xixón.



- 6) Oficina de Atención a la Ciudadanía del Edificio Administrativo "Antiguo Hogar". Paseo de la Infancia, n.º 2, 33207 Gijón/Xixón.
- 7) Temporalmente, y en aplicación del protocolo Covid-19, las citas que se reserven en la agenda de L'Arena, se atenderán presencialmente en la oficina del Centro Municipal integrado de El Coto (acceso por plaza de la República).

El horario de la Red de Oficinas de atención a la ciudadanía es:

- De lunes a viernes, de 8.30 a 17.00 horas: Antigua Pescadería, Antiguo Hogar, El Coto, L, Arena, El Llano, La Calzada y Gijón Sur.
- Sábado, de 9.00 a 13.00: Antigua Pescadería, La Calzada y Gijón Sur.

Se podrá solicitar cita previa llamando de lunes a viernes de 8.30 a 19 horas a los teléfonos 985181225, 985181105 y 985185273 o bien, durante las 24 horas del día, a través de la web <https://www.gijon.es/es/tramites/cita-previa>

Las solicitudes de participación en modelo normalizado se adjuntarán dentro del plazo de presentación de instancias, con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, si hace constar expresamente en la instancia oficial de participación su oposición a la consulta directa por esta Administración de su documento nacional de identidad.
- Certificado Médico expedido en impreso oficial y firmado por el colegiado en ejercicio con el contenido establecido en la base 7.ª apartado 5 de la convocatoria.
- El modelo oficial P010201.012 de autorización de sometimiento a pruebas médicas debidamente cumplimentado.

10.—Admisión/exclusión de aspirantes.

1. Finalizado el período de presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la página web municipal, la lista de aspirantes admitidos/excluidos. Dentro del plazo de subsanación de 10 días hábiles, quienes no presenten rectificación de la misma, en el caso de exclusión u omisión, decaerán en sus derechos e intereses legítimos, siendo excluidos definitivamente de la lista.

2. El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.

3. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, previa audiencia del interesado y se resolverá dicha exclusión.

4. Tras la aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en cada convocatoria se publicará el nombramiento del respectivo Tribunal y posteriormente o en el mismo acto, el lugar, día y hora de comienzo de la selección.

5. El orden de actuación de los aspirantes será el establecido en el sorteo público llevado a cabo por la Secretaría General para la Administración Pública y publicado en el BOE.

11.—Tribunal calificador.

1. La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y su funcionamiento debe garantizar la imparcialidad de sus miembros así como su idoneidad y profesionalidad en cuanto al conocimiento del contenido funcional de la plaza a seleccionar, de las técnicas y habilidades específicas de selección de personal y de las materias objeto de las pruebas.

2. Los/as miembros del órgano de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal, indefinido no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. Tampoco podrán formar parte de estos órganos, las personas que hayan ejercido actividad de preparación de aspirantes para el ingreso en el empleo público en los últimos cinco años.

4. El Tribunal estará constituido por cinco miembros y sus respectivo suplentes La composición del Tribunal atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la presidente/a del Tribunal.

5. Solamente por acuerdo del Tribunal, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para todas o algunas pruebas que actuarán con voz y sin voto. Estos miembros se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, colaborando con el Tribunal. El personal colaborador en la vigilancia de las pruebas en caso de participación masiva de aspirantes no tendrá la calidad de miembro del Tribunal.

6. Para la constitución y actuación del Tribunal se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, y siempre la del/la Presidente/a y Secretario/a. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin las pruebas selectivas y el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

7. Los/as miembros de los Tribunales participarán de forma activa en todas las fases y pruebas del proceso de selección, manteniendo una presencia permanente durante el período de valoración de las pruebas. Se observarán de forma rigurosa los horarios establecidos para el desarrollo de todo el proceso.

8. Los/las aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros y éstos deberán abstenerse de actuar si en ellos concurre alguna de las circunstancias del art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

9. El/la secretario/a del Tribunal levantará acta de las sesiones que deberán ser leídas, aprobadas y firmadas al comienzo de cada una de ellas. El acta final en la que figurará la propuesta de nombramiento que deberá ser firmada por todos los componentes del Tribunal.

10. Todo compromiso de gastos que implique la realización de las pruebas de la convocatoria exigirá por parte del Tribunal respectivo la consecuente tramitación de la autorización de los mismos.

12.—Ejercicios de la oposición.

Todos los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

A.1.—Primer ejercicio: Pruebas de aptitud física.

Con carácter previo, se realizarán las pruebas de antropometría correspondientes para comprobar los requisitos de talla, y dinamometría de presión manual previstas en el anexo B. Dichas pruebas tendrán carácter excluyente y eliminatorio y para su realización el Tribunal contará con el apoyo del personal técnico necesario.

Las pruebas se realizarán en el orden que, en cada momento, determine el Tribunal de Selección, que para la realización de las mismas contará con el apoyo del personal técnico necesario.

A.1.1.—Carrera de velocidad: 100 metros.

Posición Inicial: en pie, inmóvil tras la línea de salida. No se permite la utilización de tacos.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 100 metros en el menor tiempo posible, sin salirse de la calle que se le haya asignado.

Se eliminará a quien realice dos salidas nulas o cambie de calle.

Puntuación: Marca mínima: hombres 14,30 segundos y mujeres 15,80 segundos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
14,31" o más	Eliminado	15,81" o más	Eliminado
14,30" a 13,80"	5	15,80" a 15,20"	5
13,79" a 13,50"	5,5	15,19" a 14,80"	5,5
13,49" a 13,20"	6	14,79" a 14,40"	6
13,19" a 12,90"	6,5	14,39" a 14,10"	6,5
12,89" a 12,60"	7	14,09" a 13,80"	7
12,59" a 12,30"	7,5	13,79" a 13,50"	7,5
12,29" a 12,00"	8	13,49" a 13,20"	8
11,99" a 11,70"	8,5	13,19" a 12,90"	8,5
11,69" a 11,40"	9	12,89" a 12,60"	9
11,39" a 11,10'	9,5	12,59" a 12,30"	9,5
11,09" o menos	10	12,29" o menos	10

A.1.2.—Natación: 100 metros.

Posición inicial: El/la aspirante se colocará sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso, contacto con la pared de la misma.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante según la disposición adoptada; bien por zambullida o por impulsión sobre la pared iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión tocando la pared en cada volteo. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

- En algún momento del recorrido, se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
- En algún momento del recorrido, toque o descansa con los pies en el fondo.
- Realice dos salidas falsas.
- No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
- Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

Marca mínima: hombres 2 minutos y mujeres 2 minutos y 14 segundos.

Puntuación:

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
2'01" o más	Eliminado	2'15" o más	Eliminado
2'00" a 1'55	5	2'14" a 2'04"	5
1'54" a 1'49"	5,5	2'03" a 1'58"	5,5
1'48" a 1'43"	6	1'57" a 1'52"	6
1'42" a 1'37"	6,5	1'51" a 1'46"	6,5
1'36" a 1'31"	7	1'45" a 1'40"	7
1'30" a 1'25"	7,5	1'39" a 1'34"	7,5
1'24" a 1'19"	8	1'33" a 1'28"	8
1'18" a 1'13"	8,5	1'27" a 1'22"	8,5
1'12" a 1'07"	9	1'21" a 1'16"	9
1'06" a 1'01"	9,5	1'15" a 1'10"	9,5
60" o menos	10	1'09" o menos	10

En este primer ejercicio para lograr la calificación del mismo se hallará la media aritmética de las calificaciones obtenidas por el/la aspirante en cada una de las dos pruebas físicas que lo integran.

A.2.—Segundo ejercicio: Prueba de conocimientos.

Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas tipo test relacionado con el temario. Este ejercicio se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener como mínimo una calificación de 5 puntos, para superar la prueba.

El Tribunal determinará las preguntas a realizar, las penalizaciones, si las hubiera, a aplicar en dicho cuestionario y que serán expuestas a los aspirantes antes del comienzo del ejercicio.

La duración del ejercicio será de 1 hora.

A.3.—Tercer ejercicio: Psicotécnico.

Test Psicotécnico. Consistirá en la realización de uno o varios test dirigidos a determinar las actitudes y aptitud del/la aspirante para el desempeño de la función policial, tales como la inteligencia general, comprensión y fluidez verbal., comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual entre otros.

Terminado el tribunal lo calificará de Apto o No Apto y hará pública la relación de aspirantes que lo han superado.

A.4.—Reconocimiento médico.

Tendrá igualmente carácter obligatorio y eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el cuadro de exclusiones médicas que consta como anexo B a las presentes bases.

La puntuación total de las pruebas selectivas a efectos de ordenación de los opositores aprobados y por tanto que han superado el proceso selectivo para la inclusión de la Bolsa de empleo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios obligatorios mencionados.

13.—Incorporación y aprobación de la bolsa de empleo.

1. El orden de clasificación definitiva de todos los aspirantes vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase oposición.

2. En caso de empate entre dos o más aspirantes en la puntuación que afectara al orden de prioridad para formalizar la incorporación se determinará por la mayor puntuación obtenida en el 2.º ejercicio de la oposición, luego en el 1.º ejercicio, de persistir el empate la prioridad se determinará por sorteo.

3. El aspirante/a que sea llamado/a por orden de la Bolsa deberá aportar en el Servicio de Gestión de Personas del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en el plazo que este establezca, los documentos originales acreditativos de los méritos y del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria así como de aquella otra documentación complementaria, necesaria para formalizar la incorporación y que por el citado Servicio se le señale.

4. Si el/la aspirante no presentase la documentación exigida en el plazo indicado, o si de la documentación presentada se desprende que no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, éste/a no podrá ser nombrado/a quedando anuladas todas sus actuaciones y decayendo en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, y será llamando/a el/la siguiente aspirante que corresponda en Bolsa.

5. La Bolsa de Empleo resultante, se aprobará por la Concejalía Delegada de Hacienda, Organización Municipal y Personal y se hará pública en el Tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica de la página web oficial del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

6. La gestión de esta lista de empleo se regirá por las normas establecidas para la selección de personal no permanente en el anexo I del Acuerdo de Condiciones comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y sus organismos autónomos dependientes.



14.—Recursos.

Contra estas bases cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Anexo A

En el supuesto de que se produzca variación en la normativa aplicable durante el período comprendido entre la publicación de las presentes bases y la celebración del proceso selectivo, será aplicable la normativa que resulte estar en vigor a la fecha de celebración del proceso selectivo.

TEMARIO

Tema 1.—Constitución Española de 1978: Características Fundamentales. Principios Generales. Estructura. Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución Española. El sistema de garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. El Municipio. El término municipal.

Tema 2.—El Plan de Igualdad vigente en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Tema 3.—El Concejo de Gijón. Historia y actualidad. Principales núcleos de población, características y vías de comunicación.

Tema 4.—Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 5.—La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 6.—La Ley del Principado de Asturias 2/2007 de 23 de marzo de Coordinación de Policías Locales. Relaciones de la Policía Local con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 7.—Delitos cometidos por los/las funcionarios/as públicos/as contra las garantías constitucionales. Los delitos contra la seguridad vial y otros afines. La imprudencia.

Tema 8.—La Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales del Ayuntamiento de Gijón.

Anexo B

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Cuadro de exclusiones médicas del proceso selectivo de una bolsa de empleo temporal de Auxiliares de Policía para el Ayuntamiento de Gijón

Se realizará con sujeción al siguiente cuadro de exclusiones médicas, que garantizará la idoneidad física del/a aspirante para el desempeño de las funciones de Auxiliar de Policía.

A. Antropometría:

1. La talla del opositor será como mínimo de 1,70 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.
2. La dinamometría de presión manual superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.

B. Enfermedades generales:

3. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.
4. Enfermedades, infecciones, procesos inflamatorios, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

C. Aparato locomotor:

5. Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.
6. Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.
7. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la prehensión.
8. Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.

9. Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.
 10. Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.
 11. Pérdida de cualquier dedo de un pie.
 12. Secciones, roturas, anomalías y atrofas tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
 13. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).
 14. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
 15. Tortícolis congénita miógena y/o ósea no corregible o corregida con secuelas residuales.
 16. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.
 17. Espina bífida sintomática en la actualidad.
 18. Alteraciones de la estática del raquis de cualquier tipo.
 19. Alteraciones del disco intervertebral de cualquier tipo.
- D. Metabolismo y endocrinología:
20. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.
 21. Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable y que sea persistente.
- E. Aparato cardiovascular:
22. Hipertensión arterial sistémica (sistólica superior a 140 mm de Hg y/o diastólica superior a 90 mm de Hg), en tres tomas sucesivas, sin tratamiento farmacológico.
 23. Hipotensión arterial, entendida como cifras de tensión arterial sistólica inferiores a 95 mm de Hg y/o de diastólica inferiores a 50 mm de Hg, objetivada en dos tomas consecutivas espaciadas 3 minutos, sentado, y tras la última de ellas, con una tercera toma realizada después de ponerse de pie.
 24. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.
 25. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.
 26. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.
 27. Bloqueos de la conducción aurículo-ventricular excepto los de primer grado y los de la rama derecha del haz de His, una vez descartada patología.
 28. Cardiopatía isquémica.
 29. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.
 30. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.
 31. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis, alteraciones tróficas, dilataciones varicosas llamativas o secuelas postromboflebíticas no susceptibles de tratamiento.
- F. Aparato respiratorio:
32. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.
 33. Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, en cualquier grado, objetivadas mediante espirometría y sin el uso previo de broncodilatadores, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.
 34. Neumotórax espontáneo en más de una ocasión.
- G. Aparato digestivo:
35. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.
 36. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.
 37. Encopresis.
 38. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).
 39. Aquellas enfermedades (ulcerosas, inflamatorias, infecciosas) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.
- H. Piel y faneras:
40. Todas aquellas lesiones, así como enfermedades de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes y que puedan entorpecer la relación interprofesional.
- I. Aparato urinario:
41. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, tumores o litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento puedan limitar el desarrollo de la función de auxiliar de policía local.

42. Nefrectomía previa y riñón único funcionante.
43. Eneuresis y/o incontinencia persistentes en la actualidad.

J. Aparato genital:

44. Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud en los opositores.
45. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.
46. Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.

K. Sangre y órganos hematopoyéticos:

47. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
48. Diátesis hemorrágicas patológicas.
49. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

L. Aparato visual:

50. Agudeza visual: Deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.
51. Albinismo.
52. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.
53. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.
54. Daltonismo.
55. Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

M. Reconocimiento otorrinolaringológico:

56. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
57. Disfonía y tartamudez manifiestas.
58. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

N. Sistema nervioso:

59. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función de auxiliar de policía local
60. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
61. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
62. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.

O. Reconocimiento psiquiátrico:

63. Coeficiente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.
64. Alteraciones patológicas de la personalidad.
65. Alcoholismo y otras drogodependencias.

P. Exclusiones circunstanciales:

66. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones de auxiliar de policía.

La mera presentación de la solicitud de participación en las pruebas selectivas supone la aceptación para realizar las pruebas médicas necesarias para el reconocimiento médico, incluidos test de detección de sustancias dopantes y estupefacientes en cualquier momento del proceso.

Funciones del Tribunal Médico

El Tribunal Médico tendrá la condición de colaborador del Tribunal de Selección, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Bases, ejerciendo las funciones que le correspondan dentro de su condición y, en particular, las siguientes:

1. Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en el cuadro.
2. Realización del reconocimiento médico de los/las opositores/as.
3. El tribunal tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar (historial clínico) o a especialistas ajenos al Tribunal.



4. Elevar los resultados al Tribunal de Selección en forma de apto o no apto, motivadamente, quien ratificará o modificará la propuesta, como órgano competente.

5. Informar al interesado/a, previa petición por escrito, de su causa de exclusión; salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamientos que se informaría al mismo directamente o a su médico de cabecera. En ningún caso se publicarán listas de NO APTOS por motivo de exclusión médica en los tabloneros de anuncio.

6. Tras las pruebas físicas se podrá realizar control de consumo de estimulantes o cualquier tipo de droga que altere las condiciones físicas de los/las aspirantes, siendo eliminados de la oposición los que resulten positivos.

En Gijón/Xixón, a 11 de mayo de 2021.—La Jefa de Sección de Gestión de Personal.—Cód. 2021-04880.